

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 29 ABR 2025

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N°221-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 16 de abril de 2025, Informe N°274-2025-HNSLM-43002014266/LEG de fecha 23 de abril de 2025, Informe N°656-2025-HNSLMP-43002014266-PERS de fecha 23 de abril de 2025, Proveído S/N de fecha 23 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita es la Unidad Ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 117 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "**Derecho de petición administrativa.** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.* 117.2 *El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia*";

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Del mismo modo, en su artículo 10 la Constitución refiere que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Además, en su artículo 11 prescribe que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP –UA.

Paita, 29 ABR 2025

Que, la Ley N° 29849, “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales”, en su artículo 6 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, “debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador”;

Que, el literal e), inciso 8.1.2 del artículo 8 de la Directiva N°08-GG-ESSALUD-2012 “Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas”, aprobada con Resolución de Gerencia General N°619-GG-ESSALUD-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, respecto del cálculo del monto del subsidio para asegurados CAS, señala que: El subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud, tiene como base imponible el equivalente al 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;

Que, con Solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2025, el servidor Roa Bonilla Marco Arturo, identificado con DNI N° 41386297, contratado bajo el régimen del DL. 1057, en el cargo de Médico en Medicina Física y Rehabilitación, presento su solicitud de pago de subsidio por enfermedad, por el periodo de 07 días comprendidos desde el 22/11/2024 hasta el 28/11/2024;

Que, con Informe N°221-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 16 de abril de 2025, la Trabajadora Social del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, informa al Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, que el servidor Roa Bonilla Marco Arturo, en su record de descansos médicos registra los 20 primeros días de incapacidad remunerados acumulados, durante el periodo comprendido del 06/03/2024 al 14/03/2024 por 09 días, del 20/03/2024 al 28/03/2024 por 09 días y del 03/04/2024 al 04/04/2024 por 02 días. En consecuencia, todos los CITT emitidos en adelante se consideran como periodos subsidiados.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paíta, 29 ABR 2025

Que, con Informe N°274-2025-HNSLM-43002014266/LEG de fecha 23 de abril de 2025, el Encargados de Legajos, remite el Informe Escalafonario del servidor Roa Bonilla Marco Arturo, señalando que el trabajador labora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 CAS Indeterminado (Ley N°311331), en el cargo de Médico en Medicina Física y Rehabilitación, desde el 15 de enero de 2020 hasta la actualidad;

Que, en ese mismo sentido, en el citado Informe N°274-2025-HNSLMP-43002014266/LEG de fecha 23 de abril de 2025, se señala que el cálculo del correspondiente subsidio por enfermedad, respecto del servidor Roa Bonilla Marco Arturo, quedaría de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD - ROA BONILLA MARCO ARTURO							
LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	MESES DEL AÑO	TOTAL BRUTO	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	S/6,982.19	12	83,786.28	360	232.74	07	S/ 1,629.18
SUBSIDIO CALCULADO POR ESSALUD (*)	S/2,317.50	12	27,810.00	360	77.25	07	S/ 540.75
SUBSIDIO CALCULADO POR EL HOSPITAL	S/4,664.69	12	55,976.28	360	155.49	07	S/ 1088.43

(*) $45\% * 5,150.00$ (UIT 2024) = S/ 2,317.50

Que, finalmente, el Jefe de Personal, a través del Informe N°656-2025-HNSLMP-43002014266/PERS de fecha 23 de abril de 2025, señaló, respecto a lo solicitado por el servidor Roa Bonilla Marco Arturo, que habiendo pagado ESSALUD a favor del administrado la suma de S/ 535.00 (Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), según se acredita con el recibo del Banco Continental N°50102-040917550275, corresponde en aplicación del artículo 6 de la Ley N°29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paíta pague al solicitante el subsidio por enfermedad a su cargo, en el monto calculado de S/1088.43 (Mil Ochenta y Ocho con 43/100 Soles);

Que, con Proveído S/N de fecha 23 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paíta, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paíta, proyectar la resolución administrativa que reconoce y otorga al servidor Roa Bonilla Marco Arturo, el Subsidio por Enfermedad solicitado, por el monto de S/1088.43 (Mil Ochenta y Ocho Con 43/100 Soles);

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 29 ABR 2025

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 “Nuestra Señora de las Mercedes” – Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, el Subsidio por Enfermedad, a favor del servidor **ROA BONILLA MARCO ARTURO**, con DNI N° 41386297 en el cargo de Médico en Medicina Física y Rehabilitación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al periodo comprendido desde el 22/11/2024 hasta el 28/11/2024, por el monto de S/ 1088.43 (MIL OCHENTA Y OCHO CON 43/100 SOLES), de conformidad a la normativa que regula dicha materia.

ARTÍCULO 2°.- La obligación de pago señalada en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a la Disposición Presupuestal y Financiera del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal, Área de Personal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
C. Jhonatan Eduardo Rojas Decerra
N° REGISTRO 00-4443
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP